



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 027 -2015-GRA/CR

Ayacucho, 12 de marzo del 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2015, trató el tema relacionado al Pedido Verbal del Consejero Regional de Lucanas **ANIBAL POMA SARMIENTO**, sobre Declaratoria de Situación de Emergencia del Distrito de Chaviña, de la provincia de Lucanas, por extensas lluvias en las alturas de Chaviña; y

CONSIDERANDO:

Que, en la Estación de Pedidos de la Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del presente año, el Consejero Regional por la Provincia de Lucanas solicitó la Declaratoria de Situación de Emergencia del Distrito de Chaviña, por problemas climatológicos (precipitación Pluvial en las alturas de Chaviña) el mismo que causó el crecimiento del cauce de los ríos Vizcachani, Ayquiyaku y Sotocco produciendo deslizamiento piedras, lodos, derrumbes de las riberas del río Calicanto, que pasa por el medio del Distrito de Chaviña, cuyo fenómeno climatológico se produjo a las 16:40 a 17:00 horas aproximadamente, el mismo que ocasionó el deslizamiento en la zona de Viscachani, arrasando a su paso las casas habitadas, casas no habitadas, tiendas comerciales, solares (corrales y huertos), ganado vacuno, tres personas desaparecidas y existen muchos animales menores muertos, para la visualización de los hechos se proyectó tomas fotográficas de lo acontecido en el distrito de Chaviña; Petición que fue sometida ante el Pleno del Consejo Regional

Que, los hechos antes descritos se encuentran previstos en el Art 20 inciso b) de la Ley N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, cuya norma expresa que están exonerados de los procesos de selección de contrataciones que se realicen ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones supongan grave peligro. Asimismo, en el Art 23 de la misma Ley, también expresa: Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro. En este caso la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida. **Situación de Emergencia.-** Es aquella en la cual la Entidad se exonera de los procesos de selección regulares a fin de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, **de situaciones que supongan grave peligro** o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan, conforme a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Agrega tal norma, que cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico – legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva. En el concepto vertido, se mencionan algunos términos que es conveniente definir:

Que, ocurrido el acontecimiento catastrófico desborde del río Calicanto del día 11 de marzo del 2015, han causado **el desastre de pérdida total** de los cultivos, frutales, pastizales de las riveras del río Calicanto del Distrito de Chaviña y la muerte de 03 vacunos y animales menores y aves de la Población, quienes también fueron afectados en torno a sus viviendas. Este hecho, en concordancia al Art 20 inciso b) de la Ley N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, expresa que están exonerados de los procesos de selección de

1.



1.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 027 -2015-GRA/CR

contrataciones que se realicen ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones supongan grave peligro. Asimismo, en el Art 23 de la misma ley, también expresa: Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro. En este caso la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, el Pleno del Consejo Regional, es la máxima instancia deliberativa y fiscalizadora del Gobierno Regional Ayacucho, en él se debaten y se someten a voto todos los asuntos y se realizan los actos que prevé las normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 278687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto de la mayoría ordinaria o simple de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura; aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA por espacio de 30 días calendarios al Distrito de Chaviña de la Provincia de Lucanas a causa de acontecimientos catastróficos desborde del río Calicanto que pasa por medio del distrito de Chaviña, hecho ocurrido el día 11 de marzo del presente año a horas 16:40 horas aproximadamente, autorizando al Ejecutivo del Gobierno Regional la inmediata respuesta utilizando recursos económicos lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida.

Artículo Segundo.- DISPONER, que bajo responsabilidad y en el término de 03 días hábiles la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, previa coordinación con las dependencias pertinente emita la Opinión Técnica y Legal que acredite la situación de emergencia en el Distrito de Chaviña, el mismo que formará parte del presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- REMITIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Gerencia General Regional para la implementación correspondiente e informe ante el Consejo Regional de las acciones efectuadas.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Victor Hugo Pillaca Valdez
PRESIDENTE